

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 202 SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO DE COLIMA.**

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante oficio número 01090/05 de fecha 29 de enero de 2005, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, relativa a la reforma del artículo 47 de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

SEGUNDO:- Que la reforma propuesta, señala en lo sustancial, que para que el fundamento legal sea claro, es preciso reformar el artículo 47 de la Ley de Aguas del Estado de Colima a efecto de actualizarlo, toda vez que dicho artículo hace referencia a una Ley ya abrogada y en consecuencia que dejó de surtir efectos jurídicos.

TERCERO:- Que una vez analizadas las constancias que se anexan a la Iniciativa, se justifican los extremos de la fracción IV del artículo 37 de la Constitución Local, toda vez que un Ayuntamiento tiene el derecho de iniciativa sobre una Ley que se refiere a asuntos de la administración municipal.

CUARTO:- Que esta Comisión considera acertada y oportuna la propuesta de reforma a la Ley de Aguas del Estado de Colima, toda vez que mediante Decreto número 80 de fecha 28 de marzo de 2001 y publicado en el Periódico Oficial el día 31 del mismo mes y año, se aprobó la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el cual se abrogó la Ley Orgánica del Municipio Libre de fecha 12 de enero de 1995 y publicada en el Periódico Oficial el 14 del mismo mes y año, de lo que resulta que efectivamente el artículo 47 de la Ley de Aguas del Estado de Colima hace referencia a los artículos del 82 al 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto es, a la Ley que ya quedó abrogada por la actual Ley del Municipio Libre y que para los efectos a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Aguas le corresponden los artículos del 95 al 109 de la Ley Municipal vigente.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 202

ARTICULO UNICO:- Se reforma el artículo 47 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

"Artículo 47.- La participación de los sectores privados y social en el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, se ajustará a lo dispuesto por los artículos del 95 al 109 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de abril del año dos mil cinco.

Dip. Martín Flores Castañeda, Presidente. Rúbrica. Dip. José Luis Aguirre Campos, Secretario. Rúbrica. Dip. Gabriel Salgado Aguilar, Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 04 del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CUAUHTÉMOC GÓMEZ CABEZUD. Rúbrica.